

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7677 DE 30/09/2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS**”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*”¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

⁷ *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.*

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación”.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

¹⁴ *“El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”.* Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS”

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS**, con Matrícula Mercantil No. **287307**, propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS & CIA LTDA.**, con NIT. **830067263 – 1** (en adelante **LOTTUS** o el Investigado), habilitado mediante Resolución 0000905 del 5 de abril de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.

SÉPTIMO: Que los días 21 de enero de 2020 y 02 de marzo de 2020, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consortio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte unos documentos denominados “**INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA LOTTUS Y CIA LTDA – 3 DE ENERO DE 2020**”¹⁵ e “**INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA LOTTUS Y CIA LTDA – 14 DE FEBRERO DE 2020**”¹⁶, donde reportó los hallazgos encontrados durante el “*proceso de auditoría del sistema SICOV*” llevada a cabo los días 03 de enero de 2020 y 14 de febrero de 2020 en **LOTTUS**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas de los reportes realizados por el **Consortio para CEAS y CIAS** se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **LOTTUS**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) LOTTUS** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones; en segundo lugar que presuntamente y **(9.2) LOTTUS** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **LOTTUS**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**¹⁷, se evidenció que durante el desarrollo de la auditoría del Sistema SICOV, realizada el 03 de enero de 2020, dicho operador homologado procedió a validar el correcto uso del sistema SICOV en lo que respecta al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórico prácticas programadas por **LOTTUS** en la plataforma, validando las clases programadas para el día 13 de diciembre de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 1:00 PM a 3:00 PM para el módulo denominado “**VIDEOS**” y la clase programada para el día 18 de diciembre de 2019 en el horario entre las 1:00 PM a 3:00 PM para el módulo denominado “**MECÁNICA BÁSICA 1**” las cuales serían impartidas en el aula “**300**” de **LOTTUS**, siendo allegada la siguiente información:

*“[s]esión teórica No. 1: Realizada en el horario comprendido entre las 1:00 PM a 3:00 PM, correspondiente al módulo denominado **VIDEOS** y llevada a cabo en el aula 300 del Centro de Enseñanza Automovilística.*”

¹⁵ Radicado No. 20205320062972 del 23 de enero de 2020, obrante a Folios 1 al 5 del Expediente.

¹⁶ Radicado No. 20205320204502 del 04 de marzo de 2020, obrante a Folios 6 al 10 del Expediente.

¹⁷ Obrante a Folios 1 al 5 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS”

- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor la señora **LILIANA ESPERANZA GUZMAN** con CC: 52.915.977 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	LEIDY JOHANA HINCAPIE RODRIGUEZ	1032480947
2	NICOLAS RODRIGUEZ BELLO	1022426624
3	SEGUNDO CORNELIO MUÑOZ LUCANO	98073664
4	YIMER BERMUDEZ HERNANDEZ	1004049033
5	LUIS CARLOS ARDILA RAMIREZ	1022363780
6	SANDRA JOHANNA APONTE CRUZ	53011375
7	VICTOR ALBERTO CAIPA GOMEZ	1072493104
8	KAREN JOHANNA RAMIREZ DUARTE	1022366754
9	JANSON IVAN RICARDO MUR	1030624141
10	KAREN JULIETH DELGADILLO MURILLO	1018477860
11	AURA MILENA LOZANO ARAGON	1032482160
12	JAIR GREGORIO PRIETO CAICEDO	1003334665
13	ELMER ANDRES SANCHEZ HERNANDEZ	1022446648
14	JUAN DAVID CAICEDO ORTIZ	1007645812
15	YORMAN JOSE SIERRA MOLINA	15208233
16	PEDRO ANDRES SANCHEZ CORREA	1030677404
17	JACKELINNE OLIVEROS CEBALLOS	66979494
18	OMAR ALIPIO LOPEZ LOPEZ	79695065
19	SEBASTIAN DAVID HINESTROZA PALACIOS	1014476067
20	NICOLAS DAVID VALBUENA ZARATE	1010006484
21	JHONATTAN ESMITH MESIAS ROSERO	1033733445
22	JAIRO ANTONIO VILLALOBOS VILLALOBO	1010036317
23	MILLER JULIAN VILLALOBOS VILLALOBO	1071631637
24	MICHEL ALEXANDRA LEON ACOSTA	1013650817
25	MARLON STEPHANO ORDUY AGUIAR	1127226233
26	ESTHER CANEDO	970941
27	RICARDO RAMIREZ SANCHEZ	1030696341
28	MARIELA SUAREZ TAMARA	53130307
29	MARYSABEL DIAZ CASTRO	52763110

(...)¹⁸

Al mismo tiempo el **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó “(...) un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad.”¹⁹

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **VIDEOS** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 01:00 PM a 03:00 PM, en el aula 300”, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los veintinueve (29) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, hubo aprendices que ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo diferente a la cara de la persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara.”²⁰

¹⁸ Obrante a Folio 2 del Expediente.

¹⁹ Obrante a Folio 3 del Expediente.

²⁰ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS"

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 13 de diciembre de 2019, al ingresar a la sesión de "VIDEOS"²¹



"(...) **Sesión teórica Numero 2:** Realizada en el horario comprendido entre las 1:00 PM a 3:00 PM, correspondiente al módulo denominado **MECÁNICA BÁSICA 1** y llevada a cabo en el aula 300 del Centro de Enseñanza Automovilística.

- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **LILIANA ESPERANZA GUZMAN** con CC: 52.915.977 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	LUIS CARLOS ARDILA RAMIREZ	1022363780
2	EZEQUIEL CORDOBA MENA	11806604
3	MARLON EDUARDO TELLEZ ARDILA	1022400243
4	JUAN DAVID CAICEDO ORTIZ	1007645812
5	JHONATTAN ESMITH MESIAS ROSERO	1033733445
6	NICOLAS DAVID VALBUENA ZARATE	1010006484
7	MILLER JULIAN VILLALOBOS VILLALOBO	1071631637
8	LEIDY XIMENA DIAZ HOMEZ	1108933581
9	JOSE DELCARMEN BUITRAGO RODRIGUEZ	79702352
10	JHONATTAN JAVIER GARCES PEREZ	1016091968
11	GUILLERMO GUSTAVO ACEVEDO JIMENEZ	1004376601
12	FABER DANIEL GONZALEZ MARIN	1026263264
13	MARYSABEL DIAZ CASTRO	52763110
14	LUIS ALBERTO LOZANO GUERRERO	1006089709
15	JUAN ESTEBAN LONDOÑO OSORIO	1000578536
16	CARLOS EDUARDO DELGADO HERNANDEZ	1079033710
17	YORMAN JOSE SIERRA MOLINA	15208233
18	SANDRA JOHANNA APONTE CRUZ	53011375
19	JOHN MARIO LOPEZ LONDOÑO	11324296
20	ELMER ANDRES SANCHEZ HERNANDEZ	1022446848
21	MIGUEL ANGEL SUAREZ JARA	1010028699
22	SANTIAGO SOLANO GOMEZ	1010125560

(...)"²²

²¹ Ibidem.

²² Obrante a Folios 3 y 4 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS”

Igualmente, analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consortio para CEAS y CIAS** ²⁷, se evidenció que durante el desarrollo de la auditoría del Sistema SICOV, realizada el 14 de febrero de 2020, dicho operador homologado procedió a validar el correcto uso del sistema SICOV en lo que respecta al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórico prácticas programadas por **LOTTUS** en la plataforma, validando las clases programadas para el día 03 de enero de 2020, seleccionando el horario comprendido entre las 5:30 PM a 7:30 PM para el módulo denominado “**VIDEOS DE MECÁNICA**” la cual sería impartida en el aula “300” y la clase programada para el día 04 de enero de 2020 en el horario entre las 5:00 PM a 7:00 PM para el módulo denominado “**SENSIBILIZACIÓN ANTE LA INCAPACIDAD**” la cual sería impartida en el aula “Salón Teoría” de **LOTTUS**, siendo allegada la siguiente información:

*“[s]esión teórica No. 1: Realizada en el horario comprendido entre las 5:30 PM a 7:30 PM, correspondiente al módulo denominado **VIDEOS DE MECÁNICA** y llevada a cabo en el aula 300 del Centro de Enseñanza Automovilística.*

- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **WILLIAM FERNANDO CONTRERAS GIL** con CC: 1.110.486.775 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ANGEL DAVID SANCHEZ BURGOS	1001331998
2	CARLOS STIVEN HERNANDEZ ARAGON	1007645532
3	OBDELIO NATHANIEL PAEZ QUIROZ	34053425
4	EDWARD MAURICIO DELGADO ARANGO	1233494702
5	CESAR ACEVEDO	530888188
6	MIGUEL ANGEL MONROY PORTILLA	1022414023
7	JUAN CARLOS QUIQUE QUIQUE	1030635071
8	LUIS EDUARDO CUEVAS MARTINEZ	1026568041
9	PEDRO CAMARGO CAMPOS	1022413343
10	DARLENE VERONICA MORENO VIDALES	1026580690
11	RAFAEL AUGUSTO REYES VERGARA	1103220464
12	EDUARD GYOVANI HERNANDEZ RAMIREZ	1022424883
13	CARLOS ANDRES OROZCO AVELLANEDA	79957690

(...)”²⁸

Al mismo tiempo el **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó “(...) un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad.”²⁹

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **VIDEOS DE MECÁNICA** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 5:30 PM a 7:30 PM, en el aula 300”, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los trece (13) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, hubo aprendices que ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del

²⁷ Obrante a Folios 6 al 10 del Expediente.

²⁸ Obrante a Folio 7 del Expediente.

²⁹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS”

reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad.”³³

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **SENSIBILIZACIÓN ANTE LA INCAPACIDAD** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 5:00 PM a 7:00 PM, en el aula Salón Teoría”, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(…) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los veintiún (21) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, hubo aprendices que ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)”³⁴

Imagen No. 4. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 04 de enero de 2020, al ingresar a la sesión de “SENSIBILIZACIÓN ANTE LA INCAPACIDAD”³⁵



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA-Reporte Fotográfico entrada a la sesión Clase Sensibilización Ante La Incapacidad – en el horario de 5:00 PM a 7:00 PM.

Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: “[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía “viva” del rostro del aprendiz que va a ingresar a clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso.”³⁶

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar³⁷ y tal como lo informa el **Consortio para CEAS y CIAS**, solo se permite la

³³ Obrante a Folio 9 del Expediente.

³⁴ Ibidem.

³⁵ Ibidem.

³⁶ Obrante a Folios 8 y 9 del Expediente.

³⁷ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 “Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS”

captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una posible irregularidad, ya que tal y como lo señaló el **Consortio para CEAS y CIAS** durante cuatro sesiones a varios aprendices, presuntamente les falló tres veces la toma de las huellas en el ingreso a la sesión, además, se les tomó registro fotográfico pero en ninguno aparece el rostro de quien asistió, tan solo aparecen unas imágenes con un fondo negro o la cara de otra persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el **RUNT** de ocho (8) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **LOTTUS** reportó como asistentes a las sesiones de “**VIDEOS**”, “**MECANICA BASICA 1**”, “**VIDEOS DE MECÁNICA**” y “**SENSIBILIZACIÓN ANTE LA INCAPACIDAD**”, los días 13 y 18 de diciembre de 2019 y 03 y 04 de enero de 2020, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1, 2, 3 y 4 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los ocho (8) estudiantes fueron certificados por **LOTTUS**:

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Segundo Cornelio Muñoz Lucano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98073664 y con Certificado No. 16907273 expedido el día 19 de diciembre de 2019, asistente a la sesión **VIDEOS** en el horario comprendido entre las 1:00 PM a 3:00 PM. Minuto 0:00:04.³⁸

NOMBRE COMPLETO:	SEGUNDO CORNELIO MUÑOZ LUCANO					
DOCUMENTO:	C.C. 98073664	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	12216631			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/01/2012					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16907273	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOTTUS & CIA LTDA	19/12/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.”

³⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 25 de septiembre de 2020. Recuperado de ||172.16.1.140|Dirección_de_Investigaciones_TyT|GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\MARTHA QUIMBAYO\VIDEO CEA LOTTUS.avi

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS"

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Yorman José Sierra Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15208233 y con Certificado No. 17121830 expedido el día 14 de marzo de 2020, asistente a la sesión VIDEOS en el horario comprendido entre las 1:00 PM a 3:00 PM. Minuto 0:00:21.³⁹

NOMBRE COMPLETO:	YORMAN JOSE SIERRA MOLINA		
DOCUMENTO:	C.C. 15208233	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	13642980
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/07/2013		

 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos

 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
10964373	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY	13/08/2013	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
17121830	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOTTUS & CIA LTDA	14/03/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Luis Carlos Ardila Ramirez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1022363780 y con Certificado No. 16929357 expedido el día 27 de diciembre de 2019, asistente a la sesión MECANICA BASICA 1 en el horario comprendido entre las 1:00 PM a 3:00 PM. Minuto 0:00:40.⁴⁰

NOMBRE COMPLETO:	LUIS CARLOS ARDILA RAMIREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1022363780	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17947701
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/12/2017		

 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos

 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16929357	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOTTUS & CIA LTDA	27/12/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS"

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Carlos Eduardo Delgado Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1079033710 y con Certificado No. 16969094 expedido el día 17 de enero de 2020, asistente a la sesión MECANICA BASICA 1 en el horario comprendido entre las 1:00 PM a 3:00 PM. Minuto 0:00:58.⁴¹

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS EDUARDO DELGADO HERNANDEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1079033710	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	12160370
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/12/2011		

 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos

 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16969094	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOTTUS & CIA LTDA	17/01/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Ángel David Sánchez Burgos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1001331998 y con Certificado No. 17106569 expedido el día 09 de marzo de 2020, asistente a la sesión VIDEOS DE MECÁNICA en el horario comprendido entre las 5:30 PM a 7:30 PM. Minuto 0:01:15.⁴²

NOMBRE COMPLETO:	ANGEL DAVID SANCHEZ BURGOS		
DOCUMENTO:	C.C. 1001331998	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19164065
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/08/2019		

 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos

 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17106569	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOTTUS & CIA LTDA	09/03/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

⁴¹ Ibidem.

⁴² Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS"

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Carlos Stiven Hernández Aragón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1007645532 y con Certificado No. 17049740 expedido el día 17 de febrero de 2020, asistente a la sesión VIDEOS DE MECÁNICA en el horario comprendido entre las 5:30 PM a 7:30 PM. Minuto 0:01:32.⁴³

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS STIVEN HERNANDEZ ARAGON					
DOCUMENTO:	C.C. 1007645532	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19231857			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2019					

-  Licencia(s) de conducción
-  Multas e infracciones
-  Información solicitudes rechazadas por SICOV
-  Información Certificados Médicos
-  Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
-  Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17049740	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOTTUS & CIA LTDA	17/02/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 11. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Miguel Darío Albañil Cantor, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79503565 y con Certificado No. 16980443 expedido el día 22 de enero de 2020, asistente a la sesión SENSIBILIZACIÓN ANTE LA INCAPACIDAD en el horario comprendido entre las 5:00 PM a 7:00 PM. Minuto 0:01:51.⁴⁴

NOMBRE COMPLETO:	MIGUEL DARIO ALBAÑIL CANTOR					
DOCUMENTO:	C.C. 79503565	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	5436358			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/10/2011					

-  Licencia(s) de conducción
-  Multas e infracciones
-  Información solicitudes rechazadas por SICOV
-  Información Certificados Médicos
-  Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
-  Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16980443	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOTTUS & CIA LTDA	22/01/2020	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

⁴³ Ibidem.

⁴⁴ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS**”

Imagen No. 12. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Kurt Alexander Paz Castaño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1007387658 y con Certificado No. 16980492 expedido el día 22 de enero de 2020, asistente a la sesión SENSIBILIZACIÓN ANTE LA INCAPACIDAD en el horario comprendido entre las 5:00 PM a 7:00 PM. Minuto 0:02:07.⁴⁵

NOMBRE COMPLETO:	KURT ALEXANDER PAZ CASTAÑO		
DOCUMENTO:	C.C. 1007387658	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19113007
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/07/2019		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16980492	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOTTUS & CIA LTDA	22/01/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de pruebas recabadas es posible ver que **LOTTUS**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **LOTTUS**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron a por lo menos a una (1) de las clases teóricas, como fue explicado.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **LOTTUS**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **LOTTUS** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información

⁴⁵ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS”

reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **LOTTUS** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. Finalmente, la segunda situación, corresponde a que **LOTTUS** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **LOTTUS** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **LOTTUS** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **LOTTUS**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS”

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: *La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.*

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **LOTTUS**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS”

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)”

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.”

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: *La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS**, con Matrícula Mercantil No. **287307**, propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOTTUS & CIA LTDA.**, con NIT. **830067263 - 1**, por la presunta expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS**, con Matrícula Mercantil No. **287307**, propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOTTUS & CIA LTDA.**, con NIT. **830067263 - 1**, por la presunta alteración, modificación o puesta en riesgo de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS**, con Matrícula Mercantil No. **287307**, propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOTTUS & CIA LTDA.**, con NIT. **830067263 - 1**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS**, con Matrícula Mercantil No. **287307**, propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOTTUS & CIA LTDA.**, con NIT. **830067263 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOTTUS"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁴⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

7677 30/09/2020

Hernán Darío Otálora Guevara
HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOTTUS / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOTTUS & CIA LTDA.

Representante Legal o quien haga sus veces
Avenida de Las Américas No. 61 – 19, Piso 2
Bogotá, D. C.
Correo Electrónico: antonioleiva61@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo Electrónico: erika.quiroga@gse.com.co

Proyectó: MQB

⁴⁶ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).